

TRATA DE MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL

MIRADAS COMPARTIDAS Y
PROPUESTAS DE CAMBIOS



Este documento es el resultado del trabajo llevado a cabo durante el año 2025 del grupo de trabajo formado por:

- A la Par
- Amaranta. Fundación de Solidaridad Adoratrices
- APRAMP
- Asociación Estatal Sexualidad y Discapacidad
- Fundación de la abogacía española
- Plena inclusión España
- Plena inclusión Madrid
- Women Enabled International

Este grupo de trabajo se enmarca dentro del proyecto Rompiendo Barreras financiado por la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a programas y proyectos para la concienciación, prevención, sensibilización, investigación e innovación para la erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia.



I. Índice

I. Índice.....	3
II. Introducción.....	4
III. Marco conceptual y jurídico.....	6
IV. Claves detectadas en la atención a mujeres con discapacidad intelectual y del desarrollo víctimas de trata.....	21
V. Prioridades pendientes.....	27

II. Introducción

Este grupo de trabajo nace en el marco del proyecto “Rompiendo Barreras: Mujeres con Discapacidad Intelectual frente a la Violencia contra las Mujeres”, impulsado por Plena inclusión y financiado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. El proyecto incluye, entre otras acciones, la creación de un espacio estable de personas expertas para avanzar en propuestas de actuación específicas dirigidas a mujeres con discapacidad intelectual y del desarrollo y otras mujeres con discapacidad que son víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

En este grupo confluyen organizaciones con una trayectoria amplia y diversa: entidades especializadas en discapacidad intelectual y del desarrollo, en derechos sexuales y reproductivos, en trata y explotación sexual, en acompañamiento psicosocial y jurídico, y en defensa de derechos humanos de mujeres y niñas en toda su diversidad.

Compartimos varios puntos de partida:

- La necesidad de nombrar y visibilizar a las mujeres y niñas con discapacidad como posibles víctimas de trata, frente a una mirada social y muchas veces institucional que las presupone “protegidas” o directamente no las contempla como amenazadas por este tipo de violencia.

- La convicción de que ninguna organización puede abordar esta realidad en solitario: es imprescindible el trabajo en red, la coordinación interinstitucional y el diálogo entre los ámbitos de discapacidad, trata, violencia de género, migraciones, salud mental y justicia.
- El compromiso con un enfoque de derechos humanos, interseccional y transcultural, que ponga en el centro la experiencia y la toma de decisiones de las propias mujeres, y que reconozca la diversidad de sus identidades, orientaciones sexuales, historias migratorias y necesidades de apoyo.

III. Marco conceptual y jurídico

A. Definiciones para generar un marco conceptual común:

- Igualdad de oportunidades

Es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.

Artículo 2 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Discriminación interseccional

Podemos definir la discriminación interseccional como un tipo de discriminación específica, en la que concurren a la vez diferentes tipos de discriminación (intersección de género y discapacidad, por ejemplo); no se trata de “sumar” las discriminaciones, sino de comprender cómo

la intersección de esas discriminaciones es algo específico que necesita un abordaje particular que reconozca esos diversos factores. En el caso de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de trata, estas discriminaciones interactúan y generan barreras adicionales para el acceso a derechos, la protección y la justicia.

Guía sobre discriminación interseccional: El caso de las mujeres gitanas. Madrid. Fundación Secretariado Gitano.

- Discriminación múltiple

Cualquier forma de discriminación contra las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género u otras características y la discriminación que padecen aquellos que tienen o que se considera que tienen esas características. En el contexto del documento, es habitual que las mujeres con discapacidad también sean jóvenes, provengan de otros países o tengan pocos recursos, lo que agrava su vulnerabilidad y su invisibilidad institucional.

European Institute for Gender Equality.

- Enfoque basado en los derechos humanos

El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en estándares internacionales de

de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos, incluidos todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y el derecho al desarrollo. Implica asegurar la participación, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades, la autonomía y la no discriminación en todas las actuaciones.

Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Enfoque para la programación basado en los derechos humanos.

- Accesibilidad universal

Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. En la accesibilidad universal está incluida la accesibilidad cognitiva para permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas.

Artículo 2 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Accesibilidad cognitiva

Es el conjunto de características que hacen que la información, los entornos y los procedimientos sean

fáciles de entender. La accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin. Presupone la estrategia de «*diseño universal o diseño para todas las personas*», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Artículo 2 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Ajustes razonables

Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

Artículo 2 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Trata de seres humanos

Reclutamiento, transporte, embarque o recepción de personas, por medio de amenaza, uso de la fuerza, coacción, fraude, engaño, abuso de poder o de situaciones de vulnerabilidad, o mediando pago o beneficio económico en la obtención del consentimiento de una persona para que ceda el control sobre otra con el propósito de su explotación. La explotación incluye, como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

- Re-victimización

Ocurre cuando una persona vuelve a sufrir daño durante el proceso de intervención o apoyo, por ejemplo, al tener que repetir su relato múltiples veces, no recibir apoyos adecuados, ser cuestionada o participar en actuaciones para las que no está preparada ni protegida.

A. Marco jurídico:

El abordaje de la trata de mujeres y niñas con discapacidad intelectual y del desarrollo requiere apoyarse en un marco jurídico sólido, que combina normativa internacional, europea y estatal. Este marco no solo reconoce la trata como una grave violación de derechos humanos, sino que también establece obligaciones específicas para garantizar la protección, la accesibilidad, la no discriminación y los apoyos necesarios para la participación de las mujeres con discapacidad en todos los procedimientos.

Normativa internacional

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Es la norma clave para entender los derechos de las personas con discapacidad. España la ha ratificado y, por tanto, es de obligado cumplimiento.

Establece principios esenciales para este documento:

- Igualdad y no discriminación (art. 5), establece que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. También reconoce que los Estados deben adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

- Accesibilidad universal (art. 9), establece que la accesibilidad universal es indispensable para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.
- Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12), reafirma que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica y que tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. A su vez, establece que todos los Estados parte deben adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Acceso a la justicia (art. 13), reconoce que los Estados parte deben asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

- Derecho a la protección y a vivir libres de violencia y abuso (art. 16), reconoce que los Estados Parte adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género. A su vez, deberán adoptar todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. También reconoce que los Estados deberán tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

Esta convención obliga a garantizar materiales accesibles, ajustes razonables y apoyos específicos en cualquier intervención, incluida la relacionada con trata.

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos

Define la trata de seres humanos y obliga a los Estados a prevenirla, proteger a las víctimas y perseguir a sus responsables. Reconoce especialmente el abuso de situación de vulnerabilidad, factor clave para entender la trata de mujeres con discapacidad.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)

Instrumento fundamental en Europa sobre violencia contra las mujeres. Recuerda que los Estados deben ofrecer protección accesible y adaptada a todas las mujeres, incluyendo expresamente a mujeres con discapacidad.

Normativa europea

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas

Obliga a los Estados miembros a proteger a las víctimas y garantizar apoyos específicos cuando exista

vulnerabilidad, incluyendo discapacidad intelectual y del desarrollo. Recalca la necesidad de procedimientos sensibles, accesibles y con atención especializada.

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Reconoce la dignidad, la integridad, la igualdad, la no discriminación y la protección contra la trata (art. 5), reforzando la obligación de asegurar medidas específicas para mujeres con discapacidad.

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos

Entró en vigor en 2008 y tiene como objetivos principales prevenir la trata, proteger y garantizar los derechos de las personas víctimas, encausar a las personas traficantes y promover la cooperación entre países para enfrentar este delito. El enfoque del Convenio está centrado en los derechos humanos de las víctimas, garantizando su identificación, protección, asistencia (incluyendo alojamiento, apoyo psicológico, asistencia jurídica y permisos de residencia cuando sea necesario) y la posibilidad de obtener reparación, así como medidas especiales para la niñez.

Normativa estatal española

Código Penal español

El artículo 177 bis tipifica la trata de seres humanos como

delito, de acuerdo con la definición de trata de seres humanos consensuada en el ámbito internacional, según la cual, la trata de seres humanos consiste en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona, incluido el intercambio o trasferencia de control sobre una persona, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, con cualquiera de las finalidades siguientes: a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad. b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía. c) La explotación para realizar actividades delictivas. d) La extracción de sus órganos corporales. e) La celebración de matrimonios forzados. Además de lo anterior, para la mejora del enjuiciamiento de la trata de seres humanos, son relevantes otros aspectos contemplados en el Código Penal y que han sido reforzados en los últimos años, como como la responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 31 bis) o el decomiso de los bienes procedentes del delito (artículo 127 y siguientes), además de otros delitos relacionados con la explotación sexual, en particular aquellos que hacen referencia a cualquier forma de explotación sexual infantil.

Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

El artículo 59 bis establece un estatuto específico para las personas extranjeras en situación irregular víctimas de la trata de seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia). En este sentido, cuando se estima que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, se le informa de la posibilidad de que se acoja a un periodo de restablecimiento y reflexión de una duración de, al menos, 90 días. La identificación supondrá la no incoación de un expediente sancionador en relación con su situación irregular y la suspensión de éste en caso de haber sido incoado, así como de cualquier medida de expulsión o devolución que hubiera podido acordarse. Durante el período de restablecimiento y reflexión, se garantiza a la víctima y a sus hijos menores de edad o con discapacidad, que se encuentren en España en el momento de la identificación, el acceso a las medidas de asistencia y protección adecuadas. Una vez concluido dicho periodo, se podrá facilitar a la víctima, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, bien en atención a su cooperación para los

fines de investigación o de las acciones penales, o bien atendiendo a su situación personal.

Ley 8/2021, de reforma civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica

Elimina la restricción de la capacidad jurídica (incapacitación) y pasa a un modelo de apoyos para la toma de decisiones. Implica que cualquier procedimiento en los que participen personas con discapacidad debe ofrecer apoyos, información accesible y ajustes de procedimiento para que la persona pueda ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.

Constituye un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales para todas las víctimas de delitos, que otorga una respuesta jurídica y social a las víctimas y sus familiares, y, contempla, además, una atención específica hacia las víctimas en situación de mayor vulnerabilidad, como son las víctimas de trata y las víctimas menores de edad. En concreto, las necesidades de protección de las víctimas de trata de seres humanos se tienen en cuenta en la evaluación individual de las víctimas para determinar sus necesidades especiales de protección, y qué medidas deben ser adoptadas, lo que se traduce en el acceso a

medidas de protección específicas destinadas a evitar su re-victimización durante las fases de instrucción y de enjuiciamiento.

Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita

Reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de trata de seres humanos junto con otros colectivos, sin necesidad de que acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Asimismo, están eximidas del pago de tasas.

El Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, modificado por el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio.

Reconoce la prestación de asistencia sanitaria a las víctimas de trata de seres humanos en periodo de restablecimiento y reflexión (Disposición adicional quinta). Esta regulación recoge “la asistencia sanitaria con la extensión prevista en la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud regulada en el artículo 8 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo”.

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual.

Regula el acceso a un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental y, por otra parte, recoge el acceso de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia a estas ayudas.

IV. Claves detectadas en la atención a mujeres con discapacidad intelectual o del desarrollo víctimas de trata

A partir de la experiencia acumulada de las organizaciones participantes, identificamos una serie de elementos clave en la detección, el acompañamiento y la defensa de derechos de las mujeres y niñas con discapacidad intelectual y del desarrollo en contextos de trata de seres humanos y explotación sexual.

4.1. Una realidad profundamente invisibilizada

- Existe escasa conciencia social e institucional sobre la violencia sexual que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, y aún menos sobre su presencia como víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- Persiste la idea de que las mujeres con discapacidad están siempre protegidas por su entorno o instituciones, el mito de que las mujeres con discapacidad intelectual no despiertan interés sexual y, por tanto, estarían protegidas de ese tipo de delito y el mito de que las mujeres con discapacidad intelectual son eternas niñas y, por tanto, no deben recibir educación sexual para conocer e identificar ese tipo de violencia. Todo ello dificulta que se las piense como posibles víctimas de estas violencias.

- No existen datos desagregados y de investigaciones específicas, lo que refuerza esta doble invisibilidad: por género y por discapacidad. A modo de ejemplo, en el informe “Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2020-2024”, presentado por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado de la Secretaría de Estado de Seguridad, no se hace mención ni una sola vez a la discapacidad, ni se desglosan los datos para conocer si las víctimas tenían discapacidad.

4.2. Dificultades para la identificación y para la detección temprana

- No siempre se detecta la discapacidad, porque sus manifestaciones pueden coexistir junto a síntomas que se derivan del trauma, barreras idiomáticas, pobreza extrema u otras situaciones de exclusión. Esto hace que se puedan confundir y sea más difícil la detección de la discapacidad.
- Muchas mujeres llegan sin documentación, sin reconocimiento oficial de discapacidad o sin información sobre sus antecedentes de salud o factores de contexto familiar o ambiental a considerar, lo que genera obstáculos para el acceso a derechos (arraigo, prestaciones, recursos especializados).

- Falta formación específica y herramientas adaptadas en los procesos de identificación por parte de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado.
- Falta sensibilizar a los equipos de calle, recursos de primera acogida, servicios sanitarios y operadores jurídicos para detectar tanto la trata como la posible discapacidad, en especial cuando se trata de discapacidad intelectual o del desarrollo.

4.3. Enfoques de intervención que no garantizan una atención integral que tenga en cuenta la discapacidad

- Las mujeres con discapacidad encuentran muchas dificultades a la hora de obtener una atención integral que tenga en cuenta la intersección que se produce al ser mujer víctima de trata que además tiene discapacidad intelectual o del desarrollo. La escasez de servicios accesibles y apoyos adecuados supone una grave barrera para el acceso a la protección, la recuperación y la restitución de derecho. Este déficit dificulta una intervención integral que permita un adecuado acompañamiento en los procesos de recuperación e incorporación social y comunitaria, que tenga en cuenta tanto las consecuencias de la trata como los apoyos necesarios derivados de su discapacidad.

- En muchas situaciones, la respuesta se inicia por la vía jurídica (denuncia, toma de declaración, inicio de procedimientos penales) antes de haber asegurado una intervención social y de protección adecuada. Esto significa que, a veces, se pide a la mujer que declare o participe en actuaciones judiciales sin que esté todavía en un entorno seguro, sin apoyos emocionales suficientes y sin contar con información adaptada a sus necesidades de comprensión. En el caso de mujeres y niñas con discapacidad intelectual y del desarrollo, este desajuste tiene un impacto mayor: pueden no entender qué se les está pidiendo, sentirse desbordadas, cambiar su relato por miedo o confusión, o no poder ejercer su derecho a participar en las decisiones que les afectan.
- Falta incorporar un enfoque de derechos humanos, adoptando de manera sistemática ajustes razonables y apoyos en el procedimiento (por ejemplo, acompañamientos especializados, adaptaciones para garantizar la participación, uso de materiales accesibles), lo que puede desembocar en re-victimización y en procedimientos fallidos.

4.4. Entornos familiares y comunitarios como factor de riesgo

- En ocasiones, el propio entorno familiar o comunitario representa un factor de riesgo, en contextos de alta complejidad: violencia intrafamiliar, pobreza, exclusión social, adicciones, racismo,

discriminación múltiple.

- Esto obliga a pensar la protección más allá de la familia e invertir en redes alternativas de apoyo, recursos de vivienda, acompañamientos a largo plazo, entre otros.

4.5. Falta de coordinación y conocimiento compartido entre sistemas

- Hay una insuficiencia de recursos que dificulta el desarrollo de un trabajo conjunto y sostenido entre las organizaciones especializadas en discapacidad y aquellas que intervienen en el ámbito de la trata o la violencia sexual. Esta limitación condiciona la posibilidad de generar procedimientos compartidos y coordinados que respalden intervenciones verdaderamente integrales, adaptadas a las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad intelectual o del desarrollo víctimas de trata.
- Existen barreras para acceder de forma ágil a recursos de salud mental, valoración de discapacidad, recursos jurídicos especializados y otras respuestas clave.
- Son necesarios protocolos claros que definan qué hacer cuando se detectan indicios de trata y discapacidad, cómo activar derivaciones, cómo compartir información y cómo construir respuestas conjuntas.

discriminación múltiple.

- Esto obliga a pensar la protección más allá de la familia e invertir en redes alternativas de apoyo, recursos de vivienda, acompañamientos a largo plazo, entre otros.

4.5. Falta de coordinación y conocimiento compartido entre sistemas

- Hay una insuficiencia de recursos que dificulta el desarrollo de un trabajo conjunto y sostenido entre las organizaciones especializadas en discapacidad y aquellas que intervienen en el ámbito de la trata o la violencia sexual. Esta limitación condiciona la posibilidad de generar procedimientos compartidos y coordinados que respalden intervenciones verdaderamente integrales, adaptadas a las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad intelectual o del desarrollo víctimas de trata.
- Existen barreras para acceder de forma ágil a recursos de salud mental, valoración de discapacidad, recursos jurídicos especializados y otras respuestas clave.
- Son necesarios protocolos claros que definan qué hacer cuando se detectan indicios de trata y discapacidad, cómo activar derivaciones, cómo compartir información y cómo construir respuestas conjuntas.

V. Prioridades pendientes

Desde este grupo de trabajo identificamos una serie de retos que consideramos prioritarios para avanzar hacia una respuesta adecuada, accesible y coordinada para las mujeres y niñas con discapacidad intelectual y del desarrollo en situación de trata y explotación sexual.

5.1. Reconocer esta realidad

- Incorporar de forma explícita a las mujeres y niñas con discapacidad en planes, leyes, estadísticas y protocolos de lucha contra la trata y la violencia contra las mujeres.
- Impulsar acciones de sensibilización social y profesional que subrayen que ellas también pueden ser víctimas de trata, y que el riesgo aumenta especialmente en quienes tienen mayores necesidades de apoyo.

5.2. Mejorar la identificación y la detección temprana

- Desarrollar formación especializada para equipos de intervención, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, operadores jurídicos, servicios sociales, salud y entidades comunitarias sobre cómo detectar indicios tanto de trata como de discapacidad, en especial, de discapacidad intelectual y del desarrollo.

- Promover la creación o adaptación de instrumentos e indicadores de detección, accesibles y culturalmente sensibles, que ayuden a valorar la posible presencia de discapacidad intelectual u otras discapacidades en contextos de trata.
- Incorporar una mirada interseccional que tenga en cuenta el cruce con factores como origen, situación administrativa, etnia, edad, pobreza, salud mental o adicciones.

5.3. Asegurar intervenciones accesibles, integrales y centradas en la persona

- Garantizar entornos seguros, donde las mujeres y niñas se sientan escuchadas, creídas y respetadas, con tiempos y apoyos adaptados a sus necesidades.
- Integrar la accesibilidad universal (en especial, la accesibilidad cognitiva) en todos los recursos y procedimientos: materiales en lectura fácil, apoyos personales, intérpretes y mediaciones culturales, acompañamiento psicosocial continuado.
- Favorecer la autonomía y la toma de decisiones informada de las mujeres, con apoyos adecuados en el ámbito de la sexualidad, las relaciones afectivas y la reconstrucción de sus proyectos de vida.

5.4. Fortalecer la coordinación entre sistemas y organizaciones

- Impulsar protocolos conjuntos de detección, intervención y coordinación interinstitucional que incluyan recursos de trata, servicios de discapacidad, salud mental, servicios sociales, sistema de protección internacional, fuerzas y cuerpos de seguridad y sistema de justicia.
- Favorecer espacios estables de trabajo en red, intercambio de conocimientos y formación mutua entre organizaciones especializadas en discapacidad y organizaciones especializadas en trata y explotación sexual.
- Avanzar hacia una realidad donde los recursos de atención a mujeres y niñas víctimas de trata sean accesibles y cuenten con los apoyos necesarios para que todas las mujeres y niñas puedan acceder en igualdad de condiciones.
- Poner en valor a las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social como agentes aliados para hacer frente a estas necesidades.

5.5. Generar y compartir conocimiento

- Continuar el trabajo iniciado entre organizaciones y agentes clave para elaborar propuestas de protocolo de actuación y otras herramientas prácticas dirigidas a profesionales.
- Promover investigaciones y recogida de datos desagregados que permitan dimensionar la realidad de las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de trata y orientar las políticas públicas.

